

**0600-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las siete horas con cincuenta y siete minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón LA UNIÓN de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, de forma presencial la asamblea del cantón LA UNIÓN de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO  
CANTÓN LA UNIÓN**

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111430705	NELSON GUZMAN GUZMAN	FISCAL PROPIETARIO
302080819	MYRIAM SOLIS CHACON	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110180313	HEIDI MAYELA PALMA SIBAJA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109250625	HUGO ALBERTO PICADO SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
303620239	JUAN PABLO RIVERA VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
112420157	KAREN STEPHANIE BADILLA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
301991432	VERA VIRGINIA PICADO NAJERA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de los señores Heidi Mayela Palma Sibaja, cédula de identidad n.º 110180313, como presidenta propietaria; Tatiana Arias Picado, cédula de identidad n.º 304080240, como secretaria propietaria; Fabiola Del Jesús Villalobos Mora, cédula de identidad n.º 304950890, como tesorera propietaria; Juan Pablo Rivera Valverde, cédula de identidad n.º 303620239, como presidente suplente; Josué Gerardo Segura Palma, cédula de identidad n.º 119100199, como secretario suplente y Andrés Esteban Carranza Sibaja, cédula de identidad n.º 112630399, como tesorero suplente, toda vez que, dichas designaciones no cumplen con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, al

haber designado a tres mujeres en la nómina de cargos propietarios y tres hombres en la nómina de cargos suplentes, por lo que, deberá la agrupación política necesariamente realizar una nueva asamblea para designar los cargos de manera que cumplan con el principio de paridad de género antes referido, y, además, deberán tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Por otra parte, no procede la acreditación de los señores Andrés Carranza Sibaja, cédula de identidad n.º 112630399, Karol Arias Picado, cédula de identidad n.º 109660057, Josué Segura Palma, cédula de identidad n.º 119100199 y María Isabel Sibaja Miranda, cédula de identidad n.º 900340574, como delegados territoriales suplentes, toda vez que dicha figura no se encuentra contemplada dentro del estatuto partidario.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, y el presidente, secretario y tesorero suplentes.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero  
Ref., No.: S (4013, **4094**)-2022